



CUT: 24609-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0050-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH

Jaén, 03 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, ingresado con CUT N° 24609-2023, organizado por el señor Hildebran Peña Guerrero, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, en el sector El Potrero, caserío Pulún, distrito de Carmen de La Frontera, provincia Huancabamba, región Piura, proveniente de las quebradas El Amarillo y Cerro Negro.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”; Que, en mérito al Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, con el cual se aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el citado Decreto Supremo y detalla los procedimientos que se deben de realizar para la obtención de la licencia y permiso de uso de agua. Los procedimientos para la obtención de la licencia de uso de agua son: acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, los cuales deben ser instruidos y resueltos en el aplicativo MIDARH;

Que, para la evaluación del expediente de acreditación de disponibilidad hídrica en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se debe solicitar la opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y en ámbito en los que no se han conformado se solicitara la opinión a la Autoridad Administrativa del Agua, según lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su vez se debe efectuar la verificación técnica de campo;

Que en cumplimiento a la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, la opinión sobre el proceso de evaluación del procedimiento administrativo; el mismo que mediante el Informe Técnico N° 0155-2023-ANA-AAA.M/EVS, emite un pronunciamiento sobre el particular.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0112-2021-ANA-AG, la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, dispone la implementación de las instrucciones establecidas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos descritos con el Informe N° 041-2021-ANA-DARH, en el cual insta a tener en cuenta que “Los informes técnicos y resoluciones, en aplicación de los procedimientos regulados en el Decreto Supremo N° 006- 2021-MIDAGRI, en tanto no esté operativo el módulo correspondiente en el aplicativo MIDARH, se emitirán de manera manual ”;

Que, mediante Formato N° 01 y el Formato N° 02 presentados por el señor Hildebran Peña Guerrero, solicita a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, del agua que captará de las quebradas El Amarillo y Cerro Negro, ubicadas en el sector El Potrero, caserío Pulún, distrito de Carmen de La Frontera, provincia Huancabamba, región Piura.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/YRT, de fecha 22 de marzo del 2024 elaborado por el profesional de la Oficina de la ALA Chinchipe Chamaya, luego de la evaluación del expediente administrativo recomienda que es procedente otorgar a favor del señor Hildebran Peña Guerrero, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, en el sector El Potrero, caserío Pulún, distrito de Carmen de La Frontera, provincia Huancabamba, región Piura, proveniente, de las quebradas El Amarillo y Cerro Negro, equivalente a un Volumen anual de hasta 851 472.60 m³, el punto de captación se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 Sur, que se detallan en el cuadro N° 01 de la parte resolutive. La Acreditación tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años,

De conformidad con el Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/YRT, y de lo establecido en el artículo 3° de las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y en uso de las facultades otorgadas en el “Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 0328 -2022-ANA, por la cual se designó al Administrador Local de Agua Chinchipe Chamaya y la normatividad vigente en la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR a favor del señor Hildebran Peña Guerrero, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, de agua proveniente de las quebradas El Amarillo y Cerro Negro, ubicadas en el sector El Potrero, caserío Pulún, Distrito de Carmen de La Frontera, provincia Huancabamba, región Piura, por un volumen anual de hasta 851 472.60 m³, el punto de captación se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, que se detallan en los Cuadros N° 1, 2 y 3;

Cuadro N° 1

Tipo y Nombre de la Fuente de Agua	Quebrada El Amarillo
	Quebrada Cerro Negro
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM) - Zona 17 Sur	674 171E – 9 434 491N, a una altura de 2 857 msnm
	674 128 E – 9 434 470N, a una altura de 2 862 msnm

Cuadro N° 2

Oferta Hídrica en el punto de interés (m³)						
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
408 188.16	837 527.04	1 222 046.78	1 321 816.32	269 741.66	159 122.88	121 411.87
Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total: 4 926 893.47 m³	
118 304.93	97 407.36	102 850.56	107 075.52	161 400.38		

Cuadro N° 3

Demanda del proyecto (m³)						
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
72 316,80	65 318,40	72 316,80	69 984,00	72 316,80	69 984,00	72 316,80
Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total: 851 472.60 m³	
72 316,80	69 984,00	72 316,80	69 984,00	72 316,80		

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Cumplido dicho plazo, la acreditación caducara de pleno derecho.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la presente Resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al señor Hildebran Peña Guerrero, a través del correo electrónico guerrerophil@gmail.com, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón disponiendo su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARMEN DEL ROSARIO ORREGO CUMPA
ADMINISTRADORA LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHINCHIPE CHAMAYA